



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 099 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIENTOS
DEMANDANTE	MARYURY ANDREA MONTOYA
SOLICITANTE	EDUARD DE JESUS QUINTERO MARTINEZ
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022 00 362 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión: "Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas y el vestuario, conforme el título base de recaudo con el correspondiente interés, ya que la cuota no corresponde y el interés aplicado esta errado. Deberá aclarar las peticiones de la demanda ya que no están acorde a los hechos narrados. Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda".

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término, la parte actora no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, toda vez que la cuota alimentaria para el año 2022, no corresponde ya que la cuota pactada en el año 2017 por valor de \$270.000 debería traer un incremento desde el año siguiente, es decir 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y el apoderado solo tuvo en cuenta el incremento del año 2022, por tal motivo y no habiendo subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.